

RESOLUCIÓN No. 00684

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER230602 del 03 de octubre del 2023**, la señora PAOLA CÁRDENAS CHÁVEZ, en calidad de Apoderada del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 (Costado Norte) de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto “*SALON COMUNAL DE SANTA MATILDE*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Carpeta con registro fotográfico.
3. Fichas No. 2.
4. Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1342 de 10 de julio de 2023.
5. Planos.
6. Ficha No. 1.
7. Radicado de solicitud de códigos SIGAU al Jardín Botánico de Bogotá, con radicado 2023JBB410058101.

RESOLUCIÓN No. 00684

8. Original de recibo de pago No. 6029343 con fecha de pago del 21 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO DISEÑO PUENTE ARANDA con NIT. 901.233.680-7, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
9. Poder otorgado por el señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, en calidad de representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a la señora PAOLA CÁRDENAS CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.608 de Bogotá, para realizar todos los procedimientos y solicitudes que sean necesarios para los trámites requeridos para los predios Calle 10 Sur No. 35 A - 28 en la Urbanización Santa Matilde y AC 3 No. 38 B - 51 en la Urbanización Corkidi.
10. Copia de la tarjeta profesional con matricula No. 20.984, del ingeniero forestal CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.970.097 de Curumani (Cesar).
11. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.970.097 de Curumani (Cesar) y matricula profesional No. 03000-20984, con fecha del 27 de septiembre de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, mediante oficio con radicado **No. 2023EE257553 del 02 de noviembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación: "(...)"

1. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, se **requiere que en el plano se observe gráficamente, el tipo de interferencia, construcción o estructura que presentaría interferencia con el árbol actual (achurado)**. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
2. *Allegar todos los documentos de representación legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9.*
3. *Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 de esta ciudad, con una vigencia no mayor de Diez (10) días calendario, con el objetivo de evidenciar el propietario de dicho inmueble.*
4. *En el caso de evidenciar en el certificado anterior que el propietario no es el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, deberá aportar poder, autorización y/o escrito de coadyuvancia del propietario a favor del FONDO para presentar la solicitud*

RESOLUCIÓN No. 00684

de autorización silvicultural presentada, junto los documentos de representación legal y copia de la cédula de ciudadanía del representante si es persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural.

5. *Allegar copia del contrato interadministrativo de comodato enunciado en el poder suscrito.*
6. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía No. 52.455.608 de Bogotá, de la apoderada, señora PAOLA CARDENAS CHÁVEZ.*
7. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013 (...)*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, el día 03 de noviembre de 2023.

Que, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, da respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos. 2023ER266057 del 14 de noviembre de 2023, 2023ER279013 y 2023ER279017 de 27 de noviembre de 2023**, aporta la documentación requerida, que consiste en:

1. Oficio de respuesta.
2. Planos.
3. Acta de posesión No. 215 de 25 de agosto de 2021, del señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, en calidad de representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9.
4. Decreto No. 300 de 17 de agosto de 2021, "Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción".
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, del señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS.
6. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital con Código Rupi 2496, predio 40, ubicado en la dirección Calle 10 Sur 35 A - 28, localidad de Puente Aranda.
7. Contrato interadministrativo de comodato No. 110-129-508-0-2019 suscrito entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, de parte del predio de uso público (RUPI: 2496-40), ubicado en la Calle 10 Sur 35 A - 24, en la localidad de

RESOLUCIÓN No. 00684

Puente Aranda, cuya destinación es para la habilitación de la construcción y funcionamiento del Salón Comunal Santa Matilde, de acuerdo con lo dispuesto en la manifestación segunda.

8. Radicado DADEP 20212010116441 de fecha 09 de septiembre de 2021.
9. Oficio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público con radicado 20232010114621, de fecha 28 de julio de 2023.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.455.608 de Bogotá, de la señora PAOLA CARDENAS CHÁVEZ.
11. Ficha de manejo de fauna silvestre.

Que, frente al Plan de Manejo de Fauna Silvestre presentado, se realizan las siguientes observaciones las cuales deberán ser tenidas en cuenta y realizar las modificaciones pertinentes:

Dentro del numeral 8.2.2. Acciones de mitigación. Ahuyentamiento, rescate y relocalización de la fauna. Se debe tener en cuenta que, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, no se aprueba el rescate de nidos con huevos o polluelos, se debe esperar el desarrollo de estos para proceder con las actividades silviculturales.

De igual manera, no se aprueba la técnica de arribamiento o traslado de nidos, dada la baja efectividad de esta.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 00555 del 18 de enero de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 (Costado Norte) de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto "SALON COMUNAL DE SANTA MATILDE".

Que, el día 01 de febrero de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 00555 del 18 de enero de 2024, a la señora PAOLA CÁRDENAS CHÁVEZ, en calidad de autorizada del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00555 del 18 de enero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 29 de febrero de 2024, en la Calle 9 Sur Kr 35 A de la

RESOLUCIÓN No. 00684

Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02882 DEL 26 DE MARZO DE 2024

[...]

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-*Prunus capuli*. Traslado de: 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*

Conservar: 2-*Myrcianthes leucoxylla*, 6-*Prunus capuli*

Tratamiento integral de:

1-*Eucalyptus globulus*, 3-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus capuli*, 1-*Senna viarum*

Total:

Tala: 1

Conservar: 8

Traslado de: 3

Tratamiento Integral: 8

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Expediente SDA-03-2024-21, Auto No. 00555 de 2024. Mediante radicado No. 2023ER230602 del 03 de octubre del 2023, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 (Costado Norte) de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto "SALON COMUNAL DE SANTA MATILDE".

Se realizó visita el día 2024-02-29, con acta JAA-20240470-001: se verificaron 22 árboles en espacio público, de los cuales se observó que el No. 38 estaba en fotos del inventario, en mal estado y en la visita no se encontró en pie, se presume sufrió volcamiento natural, no saben ni conocen bajo que circunstancia se retiró, por lo tanto se excluye del presente trámite. El árbol No. 40 está muerto en pie, no se conoce la causa de su fenecimiento, se indicó remitir informe indicando que ellos no han iniciado obra sobre el sector y el excel con los vértices del proyecto en coordenadas WGS. La anterior observación se subsanó con radicado 2024ER50909. Considerando que el árbol No 40 sufrió muerte natural (como se observa en el informe presentado), se generó un concepto de manejo de tala autorizada al Jardín Botánico con proceso Forest 6199380.

Razón por la cual este concepto contiene 20 árboles que interfieren con la obra de carácter público.

El titular del permiso deberá: A) Presentar recibo por concepto de Evaluación por valor de \$ 106,720 , se observa el recibo No. 6029343. Seguimiento por valor de \$ 225,040(M/cte). B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) No se requiere gestionar el Salvoconducto de movilización. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida de manera mixta, ya que el acta del JBB menciona la plantación de seis árboles (Salón Comunal Santa Matilde), por lo tanto el restante se debe cancelar en consignación. G) Los traslados deben ejecutarse de acuerdo al Manual de Silvicultura de Bogotá garantizando la supervivencia del árbol por tres años y en todo caso solamente debe iniciarse el prebloqueo una vez se tengan definidos los sitios de traslado.

VII. OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 00684

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>6</u>	<u>2.3952</u>	<u>\$ 2.778.441</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1</u>	<u>0.3992</u>	<u>\$ 463.075</u>
TOTAL			<u>7</u>	<u>2.7944</u>	<u>\$ 3.241.516</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 00684

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente,*

RESOLUCIÓN No. 00684

impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 00684

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00684

f. Alcaldías Locales. Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

RESOLUCIÓN No. 00684

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante

RESOLUCIÓN No. 00684

cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

RESOLUCIÓN No. 00684

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-21 obra copia del recibo No. 6029343 con fecha de pago del 21 de septiembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 00684

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., el cual deberá ser cancelado bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar de forma Mixta, quedando de la siguiente manera:

1. Plantación de 6 individuos arbóreos equivalentes a 2,3952 SMMLV, que corresponden a DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.778.441) M/cte.
2. Consignación de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$463.075) M/cte., que corresponde a 0,3992 SMMLV y equivalen a 1 IVPS, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.241.516) M/cte., que corresponden a 2,7944 SMMLV y equivalen a 7 IVP(s).

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1342 de 2023, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo, CONSERVACIÓN de ocho (8), TRASLADO de tres (3) y TRATAMIENTO INTEGRAL de ocho (8), ubicados en espacio público en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 (Costado Norte) de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto "SALON COMUNAL DE SANTA MATILDE".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00684

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: "*Prunus capuli*", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 (Costado Norte) de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto "*SALON COMUNAL DE SANTA MATILDE*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*2-Myrcianthes leucoxylla*, *6-Prunus capuli*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 (Costado Norte) de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto "*SALON COMUNAL DE SANTA MATILDE*".

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Eucalyptus globulus*, *3-Lafoensia acuminata*, *1-Pittosporum undulatum*, *2-Prunus capuli*, *1-Senna viarum*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 (Costado Norte) de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto "*SALON COMUNAL DE SANTA MATILDE*".

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*2-Lafoensia acuminata*, *1-Pittosporum undulatum*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 10 Sur No. 35 A - 28 (Costado Norte) de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto "*SALON COMUNAL DE SANTA MATILDE*".

PARÁGRAFO PRIMERO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 00684

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	3		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias, árbol juvenil, resistente a tratamientos e interfiere con diseño geométrico del proyecto de interés general. Se debe realizar el tratamiento de manera técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá, aplicando las medidas requeridas (cortes de raíces secundarias sin afectar radio crítico, bloque de tierra de tamaño adecuado, fertilización, riesgo constante etc...) para garantizar la supervivencia del árbol.	Traslado
23	CEREZO, CAPULI	0.285	4.3	0	Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la tala del cerezo, ya que interfiere directamente con el diseño propuesto, está bifurcado, con regulares condiciones físicas, por lo tanto no es apto para bloqueo y traslado; su bifurcación puede presentar fractura.	Tala
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	4		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño geométrico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
25	EUCALIPTO COMÚN	1.205	17		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño geométrico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su gran porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización, una poda de mejoramiento de la copa, en caso de ejecutarse la poda radicular, cicatrización riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
26	CEREZO, CAPULI	0.58	7		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00684

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							diseño geométrico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
27	ALCAPARRO DOBLE	0.3	5		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al Alcaparro, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias e interfiere con diseño geométrico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de reducción de copa, cicatrización riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	5		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que posee adecuadas condiciones sanitarias e interfiere con diseño geométrico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de equilibrio dada sus bifurcaciones, cicatrización riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
29	CEREZO, CAPULI	0.83	7		Regular	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que interfiere con diseño geométrico del proyecto de interés general. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento, cicatrización riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	5		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta buen estado sanitario, genera interferencia con los diseños geométricos (entrada) del proyecto. El tratamiento debe tener en cuenta las bifurcaciones actuales y debe realizarse de manera técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá, aplicando las medidas requeridas (cortes de raíces secundarias sin afectar radio crítico, bloque de tierra de tamaño adecuado, fertilización, riesgo constante etc...) para garantizar la supervivencia del árbol.	Traslado
31	GUAYACAN DE MANIZALES	0.22	5		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que interfiere con diseño geométrico del proyecto de interés general, posee	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00684

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuadas condiciones físicas y sanitarias. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento, cicatrización riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
32	GUAYACAN DE MANIZALES	0.08	1.3		Regular	PARQUE SANTA MATILDE	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, aunque presenta regulares condiciones sanitarias y genera interferencia con los diseños geométricos del proyecto, es una especie nativa resistente a tratamientos, juvenil que presenta rebrotes. El tratamiento debe realizarse de manera técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá, aplicando las medidas requeridas (cortes de raíces secundarias sin afectar radio crítico, bloque de tierra de tamaño adecuado, fertilización, riesgo constante etc...) para garantizar la supervivencia del árbol.	Traslado
33	GUAYACAN DE MANIZALES	0.15	4.2		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente la aplicación de tratamiento integral al árbol, ya que interfiere con diseño geométrico del proyecto de interés general, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias. El tratamiento incluye en una poda radicular que no afecte el radio crítico, si afectar raíces principales, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento para conformar copa, cicatrización riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
39	ARRAYAN BLANCO	0.12	2		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente conservar el árbol, ya que no interfiere con el diseño geométrico del proyecto de interés general, se encuentra emplazado en un área lejana al sitio de intervención.	Conservar
41	ARRAYAN BLANCO	0.18	2		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente conservar el árbol, ya que no interfiere con el diseño geométrico del proyecto de interés general, se encuentra emplazado en un área lejana al sitio de intervención.	Conservar
42	CEREZO, CAPULI	0.58	6		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente conservar el árbol, ya que no interfiere con el diseño geométrico ni constructivo del proyecto de interés general, es posible integrarlo al diseño actual del proyecto.	Conservar
43	CEREZO, CAPULI	0.38	5.3		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente conservar el árbol, ya que no interfiere con el diseño geométrico ni constructivo del proyecto de interés general, es posible integrarlo al diseño actual del proyecto.	Conservar
44	CEREZO, CAPULI	0.45	3.5		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente conservar el árbol, ya que no interfiere con el diseño geométrico ni constructivo del proyecto de interés general, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias; es posible integrarlo al diseño actual del proyecto.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00684

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
45	CEREZO, CAPULI	0.47	6.5		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente conservar el árbol, ya que no interfiere con el diseño geométrico ni constructivo del proyecto de interés general, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias; es posible integrarlo al diseño actual del proyecto.	Conservar
46	CEREZO, CAPULI	0.57	9		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente conservar el árbol, ya que no interfiere con el diseño geométrico ni constructivo del proyecto de interés general, es posible integrarlo al diseño actual del proyecto.	Conservar
47	CEREZO, CAPULI	0.78	8		Bueno	PARQUE SANTA MATILDE	Es viable técnicamente conservar el árbol, ya que no interfiere con el diseño geométrico ni constructivo del proyecto de interés general, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias; es posible integrarlo al diseño actual del proyecto.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-21, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02882 del 26 de marzo de 2024, deberá COMPENSAR de forma MIXTA, mediante **PLANTACIÓN** de 6 individuos arbóreos equivalentes a 2,3952 SMMLV, que corresponden a DOS MILLONES

RESOLUCIÓN No. 00684

SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.778.441) M/cte., y mediante **CONSIGNACIÓN** de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$463.075) M/cte., que corresponden a 0,3992 SMMLV y equivalen a 1 IVP, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.241.516) M/cte., que corresponden a 2,7944 SMMLV y equivalen a 7 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. EI FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061- a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1342 de 2023**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EI FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-21, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00684

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 00684

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, quedan autorizados para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "por efecto de obra".

RESOLUCIÓN No. 00684

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co y consorciodpa@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 00684

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 31 D No. 4 - 05 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de abril del año 2024



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

RESOLUCIÓN No. 00684

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20231031	FECHA EJECUCIÓN:	11/04/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20231365	FECHA EJECUCIÓN:	11/04/2024
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/04/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-21